



**AIDSESP**

# ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ARPI – SC  
ANAP  
CARE  
CENCONSEC  
CONAVAM-SAT  
FARE  
FECONABAP  
KANUJA  
OARA  
UNAY

Lima, 10 de enero de 2025

CORPI – SL  
CHAPI SHIWAG  
FECONACHA  
FECONADIC  
FECONAJE  
FEDECACC  
FEDECOCA  
FEDIQUEP  
FESHAM  
ONAPAA  
OKAPIASI  
ORACH  
ORKAMUKADIP  
ORKASEC  
ORPISEM  
OSHDEM

Carta N° 007-2025-Aidesepp

Señora

**Dina Boluarte**

Presidenta de la República del Perú

[dboluarte@presidencia.gob.pe](mailto:dboluarte@presidencia.gob.pe)

**Gustavo Lino Adrianzén Olaya**

Presidente del Consejo de Ministros

[gadrianzen@pcm.gob.pe](mailto:gadrianzen@pcm.gob.pe)

FENAMAD  
COHARYIMA  
COINBAMAD

ORPIO  
ACODECOSPAT  
ADECOP  
AIDECOS  
ASICONSEP  
CURCHA  
FECOIBAP  
FECONA  
FECONACO  
FECONAFROPU  
FECONAMAI  
FECONAMCUA  
FECONARINA  
FECONAT  
FECONTYBA  
FEPYBABAN  
FEPYRA  
FECONCU  
FIKAPIR  
MATSES  
OISPE  
ORKIWAN

Señor

**Morgan Niccolo Quero Gaime**

Ministro de Educación

[morganquero@minedu.gob.pe](mailto:morganquero@minedu.gob.pe)

CC:

Señor

**Enrique Vilchez Vilchez**

Secretario General del Despacho Presidencial

[evilchezv@presidencia.gob.pe](mailto:evilchezv@presidencia.gob.pe)

ORAU  
ACONADIYSH  
ACONAMAC  
FECIDPAM  
FENACOCA  
FECONADIP  
FECONAU  
FECONAPIA  
FECONAPU  
FECONACURPI  
FECONBU  
ORDIM  
FECONASHI  
ORDECONADIT

Señor

**JOSUÉ MANUEL GUTIÉRREZ CÓNDOR**

Defensor del Pueblo

[jgutierrez@defensoria.gob.pe](mailto:jgutierrez@defensoria.gob.pe)

Señora

**RUTH LUQUE IBARRA**

Congresista de la República

[rluque@congreso.gob.pe](mailto:rluque@congreso.gob.pe)

[cpaaaae@congreso.gob.pe](mailto:cpaaaae@congreso.gob.pe)

CODEPISAM  
FERIAAM  
CEPKA  
FEPIKRESAM  
FEKIHD  
FECONAKID  
FEPIKBHSAM  
PEPIKECHA  
FERISHAM

Señora

**SIGRID BAZAN NARRO**

Congresista de la República

[sbazan@congreso.gob.pe](mailto:sbazan@congreso.gob.pe)

ORPIAN - P  
CAH  
CIAP  
FISH  
ODECABM  
ODECINAC  
ODECOFROC  
ODECUAC  
OPIWAK  
ORFAC  
ORASI

Señora

**SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE**

Congresista de la República

[sparedesp@congreso.gob.pe](mailto:sparedesp@congreso.gob.pe)

CORPIAA  
FABU  
FACRU  
FARU  
FECONADIS  
FEPUCIMA  
OIDIT  
OIRA  
OIYPA  
ORDECONADIT

**Presente.-**

COMARU (Asociado Directo)



**AIDSESP**

# ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI – SC  
ANAP  
CARE  
CENCONSEC  
CONAVAM-SAT  
FARE  
FECONABAP  
KANUJA  
OARA  
UNAY

CORPI – SL  
CHAPI SHIWAG  
FECONACHA  
FECONADIC  
FECONAJE  
FEDECACC  
FEDECOCA  
FEDIQUEP  
FESHAM  
ONAPAA  
OKAPIASI  
ORACH  
ORKAMUKADIP  
ORKASEC  
ORPISEM  
OSHEM

FENAMAD  
COHARYIMA  
COINBAMAD

ORPIO  
ACODECOSPAT  
ADECOP  
AIDECOS  
ASICONSEP  
CURCHA  
FECOIBAP  
FECONA  
FECONACO  
FECONAFROPU  
FECONAMAI  
FECONAMCUA  
FECONARINA  
FECONAT  
FECONTYBA  
FEPYBABAN  
FEPYRA  
FECONCU  
FIKAPIR  
MATSSES  
OISPE  
ORKIWAN

ORAU  
ACONADIYSH  
ACONAMAC  
FECIDPAM  
FENACOCA  
FECONADIP  
FECONAU  
FECONAPIA  
FECONAPU  
FECONACURPI  
FECONBU  
ORDIM  
FECONASHI  
ORDECONADIT

CODEPISAM  
FERIAAM  
CEPKA  
FEPIKRESAM  
FEKIHD  
FECONAKID  
FEPIKBHSAM  
FEPIKECHA  
FERISHAM

ORPIAN - P  
CAH  
CIAP  
FISH  
ODECABM  
ODECINAC  
ODECOFROC  
ODECUAC  
OPIWAK  
ORFAC  
ORASI

CORPIAA  
FABU  
FACRU  
FARU  
FECONADIS  
FEPUCIMA  
OIDIT  
OIRA  
OIYPA  
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

**Asunto:** Rechazo a la aprobación de la Autógrafa de ley 6445/2023-CR que establece el “Nombramiento Excepcional de Docentes sin Inscripción en el RNDBLO para Plazas de Educación Intercultural Bilingüe y solicitamos que el **Poder Ejecutivo observe dicha autógrafa de Ley.**

De nuestra mayor consideración:

Reciban un cordial saludo de parte de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDSESP, organización indígena de alcance nacional fundada en 1980 que representa a 64 pueblos indígenas amazónicos, 9 organizaciones regionales, 109 federaciones y 2,439 comunidades amazónicas.

El propósito de esta carta es solicitar al Poder Ejecutivo que observe la Autógrafa de ley 6445/2023-CR en la medida que afecta los derechos de los niños y niñas a la Educación Intercultural Bilingüe. Ello, puesto que autoriza el nombramiento de docentes en las plazas vacantes de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) sin exigir el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, especialmente la Resolución Viceministerial No. 00081-2022-MINEDU. Dicha Autógrafa de Ley viola la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas. A su vez, es una medida regresiva que atenta contra los derechos humanos de los pueblos indígenas. Para estos efectos, **solicitamos una reunión con carácter de urgente.**

A continuación, los fundamentos que sustentan nuestra petición:

1. La Educación Intercultural Bilingüe (EIB) es un derecho esencial de los pueblos indígenas, diseñado para preservar su identidad cultural, el uso de sus lenguas originarias y su cosmovisión. Este derecho es particularmente significativo para los niños, niñas y jóvenes que asisten a instituciones educativas interculturales bilingües, pues garantiza su formación en un entorno que respeta y valora sus raíces culturales.
2. Nombrar docentes que no cumplen con los requisitos establecidos para estas plazas no solo debilita este derecho, sino que también pone en riesgo el desarrollo integral de las comunidades indígenas; además, contradice abiertamente las disposiciones legales, menoscabando el marco normativo que garantiza la calidad educativa en los contextos interculturales bilingües. Esta ley constituye una medida regresiva en la protección de derechos fundamentales, ya que restringe el ámbito de protección que el Estado debe garantizar a los pueblos indígenas. Contradice el principio de progresividad consagrado en la Constitución y en los tratados internacionales, que obliga al Estado a optimizar y fortalecer el derecho a la educación intercultural bilingüe.
3. El impacto en los estudiantes indígenas es alarmante. Las plazas de EIB cumplen un rol crucial en la formación educativa de niñas, niños y jóvenes indígenas, garantizando que reciban una enseñanza adecuada a sus contextos culturales y lingüísticos.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. En esa misma línea, el artículo 15, señala que **el educando tiene derecho a una formación respetuosa de su identidad, integridad y dignidad**; por ello existe la garantía de la prestación de los servicios educativos, teniendo en cuenta que el artículo 16 ha prescrito que tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. En esta línea, el Estado coordina la política



**AIDSESP**

ARPI – SC  
ANAP  
CARE  
CENCONSEC  
CONAVAM-SAT  
FARE  
FECONABAP  
KANUJJA  
OARA  
UNAY

CORPI – SL  
CHAPI SHIWAG  
FECONACHA  
FECONADIC  
FECONAJE  
FEDECACC  
FEDECOCA  
FEDIQUEP  
FESHAM  
ONAPAA  
OKAPIASI  
ORACH  
ORKAMUKADIP  
ORKASEC  
ORPISEM  
OSHDEM

FENAMAD  
COHARYIMA  
COINBAMAD

ORPIO  
ACODECOSPAT  
ADECOP  
AIDECOS  
ASICONSEP  
CURCHA  
FECOIBAP  
FECONA  
FECONACO  
FECONAFROP  
FECONAMAI  
FECONAMCUA  
FECONARINA  
FECONAT  
FECONTYBA  
FEPYBABAN  
FEPYRA  
FECONCU  
FIKAPIR  
MATSES  
OISPE  
ORKIWAN

ORAU  
ACONADIYSH  
ACONAMAC  
FECIDPAM  
FENACOCA  
FECONADIP  
FECONAU  
FECONAPIA  
FECONAPU  
FECONACURPI  
FECONBU  
ORDIM  
FECONASHI  
ORDECONADIT

CODEPISAM  
FERIAAM  
CEPKA  
FEPIKRESAM  
FEKIHD  
FECONAKID  
FEPIKBHSAM  
FEPIKECHA  
FERISHAM

ORPIAN - P  
CAH  
CIAP  
FISH  
ODECABM  
ODECINAC  
ODECOFROC  
ODECUAC  
OPIWAK  
ORFAC  
ORASI

CORPIAA  
FABU  
FACRU  
FARU  
FECONADIS  
FEPUCIMA  
OIDIT  
OIRA  
OIYPA  
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

# ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

educativa y supervisa la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por la razón de su situación económica.

5. La Constitución Política del Perú en su artículo 17 “...*el estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.* Por su parte, a nivel internacional, el convenio 169 - OIT, en su art. 26 y 31 *establece la educación para el desarrollo de su identidad cultural propia, educación bilingüe, uso y desarrollo de idiomas propios, y acceso a medios de comunicación.*
6. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su Artículo 8 dice lo siguiente: *los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.* Por su parte, en esta misma línea el artículo 13: *Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.*
7. A nivel nacional la “Ley General de Educación N°28044, en sus artículos 19:“De conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución Política y la presente ley, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Para ello establece programas especiales que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género en el ámbito rural y donde sea pertinente”.
8. En esta línea, el artículo 20 literal a) *Promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras. Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas. b) Garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras. c) Determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano. d) Asegura la participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas. e) Preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica.*
9. Cabe precisar que, el Estado peruano ha firmado el Convenio 169 de la OIT, el cual está en vigor desde el 2 de febrero de 1995, el cual reconoce el derecho a la consulta previa de las medidas legislativas; sin embargo, el Congreso viene incumplimiento dicho derecho. Ello, a pesar que aun en una reciente sentencia de proceso de acción de inconstitucionalidad, el Tribunal Constitucional (ST-296/2024) ha ordenado al Congreso que implemente la consulta previa de medidas legislativas. Pleno. Sentencia Al respecto, el Tribunal Constitucional ha EXHORTADO al Congreso de la República para que, en el ámbito de sus competencias, implemente, en su Reglamento, el Convenio 169 de la OIT y la Ley 29785.

Por las razones expuestas:

1. Solicitamos a la PCM, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Cultura y a la Defensoría del Pueblo una reunión con carácter de urgente a fin de exponer las razones que fundamentos nuestro pedido, el cual esta sustentado en los tratados e instrumentos internacionales del cual el Estado peruano es parte, así como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, entre otros.



**AIDSESP**

# ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA

ARPI - SC  
ANAP  
CARE  
CENCONSEC  
CONAVAM-SAT  
FARE  
FECONABAP  
KANUJA  
OARA  
UNAY

CORPI - SL  
CHAPI SHIWAG  
FECONACHA  
FECONADIC  
FECONAJE  
FEDECACC  
FEDECACA  
FEDIQUEP  
FESHAM  
ONAPAA  
OKAPIASI  
ORACH  
ORKAMUKADIP  
ORKASEC  
ORPISEM  
OSHDEM

FENAMAD  
COHARYIMA  
COINBAMAD

ORPIO  
ACODECOSPAT  
ADECOP  
AIDECOS  
ASICONSEP  
CURCHA  
FECOIBAP  
FECONA  
FECONACO  
FECONAFROP  
FECONAMAI  
FECONAMCUA  
FECONARINA  
FECONAT  
FECOTYBA  
FEPYBAPAN  
FEPYRA  
FECONCU  
FIKAPIR  
MATSES  
OISPE  
ORKIWAN

ORAU  
ACONADIYSH  
ACONAMAC  
FECIDPAM  
FENACOCA  
FECONADIP  
FECONAU  
FECONAPIA  
FECONAPU  
FECONACURPI  
FECONBU  
ORDIM  
FECONASHI  
ORDECONADIT

CODEPISAM  
FERIAAM  
CEPKA  
FEPIKRESAM  
FEKIHD  
FECONAKID  
FEPIKBHSAM  
PEPIKECHA  
FERISHAM

ORPIAN - P  
CAH  
CIAP  
FISH  
ODECABM  
ODECINAC  
ODECOFROC  
ODECUAC  
OPIWAK  
ORFAC  
ORASI

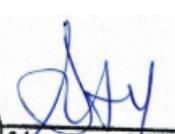
CORPIAA  
FABU  
FACRU  
FARU  
FECONADIS  
FEPUCIMA  
OIDIT  
OIRA  
OIYPA  
ORDECONADIT

COMARU (Asociado Directo)

- Exigimos al Poder Ejecutivo observe la autógrafa de ley, con el fin de garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, asegurar que las instituciones educativas interculturales bilingües cuenten con docentes que cumplan los requisitos indispensables y los derechos de los pueblos indígenas en especial de los niñas, niños y jóvenes a recibir una educación intercultural bilingüe para preservar la lengua, cultura e identidad de los pueblos originarios, y evitar la adopción de medidas regresivas que debiliten la efectividad de los derechos reconocidos tanto constitucionalmente como en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Perú.
- Instamos al Ministerio de Educación a adoptar medidas urgentes y efectivas para garantizar el derecho a la educación intercultural bilingüe y a defender la intangibilidad de las plazas orgánicas EIB, toda vez que esta ley vulnera los derechos fundamentales de los pueblos indígenas a la educación intercultural bilingüe, la identidad cultural y el uso de la lengua originaria, especialmente de sus niños, niñas y jóvenes estudiantes indígenas de los niveles inicial, primario y secundario de las instituciones educativas interculturales bilingües.

Agradecemos la atención otorgada y adjuntamos nuestro correo institucional a efectos de futuras comunicaciones: [aidesep@aidesep.net.pe](mailto:aidesep@aidesep.net.pe)

Atentamente,

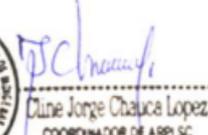
  
**Selomon Awananch Wajush**  
 PRESIDENTE DE ORPIAN - P.  
 DNI: 33594378

  
**Jorge Pérez Rubio**  
 PRESIDENTE

  
**Jamer M. Lopez Agustin**  
 PRESIDENTE (e)  
 ORAU

  
**WILFREDO TSAMASH CABRERA**  
 PRESIDENTE

  
**Elaine Shajian Shawit**  
 PRESIDENTE

  
**Cline Jorge Chauca Lopez**  
 COORDINADOR DE ARPI SC  
 DNI N° 04326542

  
**Hestalin Rios Coronado**  
 DNI N° 44982847  
 PRESIDENTE - CORPIAA

  
**Alfredo Vargas Pio**  
 PRESIDENTE

  
**Beltran Sandi Tuituy**  
 PRESIDENTE  
 DNI: 40091048

  
**Fredy Gregorio Sergio**  
 DNI: 4333085  
 JEFE